



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	ÁNGELA MARIA IBARBO HENAO
Demandado	BEATRIZ ELENA HERNÁNDEZ GONZALEZ LUZ MARINA HERNÁNDEZ GONZALEZ ROSA MARIA HERNÁNDEZ GONZALEZ SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GONZALEZ PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05088-31-03-002-2022-00227-00
Interlocutorio	0905
Asunto	Rechaza demanda

Dado que se encuentra vencido el término concedido por el Despacho sin que hubieren sido subsanados todos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha **09 de septiembre de 2022**, procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

En efecto, una vez verificado el escrito de subsanación, se observa que no se atendieron las siguientes exigencias:

1. Pese a que en la subsanación se dijo que el procedimiento adecuado para tramitar el proceso de pertenencia es el que regula el art. 375 del C.G.P., de nuevo en el cuerpo de la demanda se hace referencia a normas de la Ley 1561 de 2012. Por ejemplo, en el hecho DECIMO se dice que el bien inmueble objeto de usucapión, no se encuentra en las exclusiones previstas en el art. 6° de la ley 1561 de 2012.

2. No se aportó el poder en debida forma. Si bien se allegó un nuevo poder con presentación personal, el mismo está dirigido al Juez Civil Municipal de Oralidad de Bello, no a este servidor.

3. No se allegó la sentencia 321 del 05-09-2011 del Juzgado 1 de Familia, último título del cual derivan su derecho los propietarios inscritos actuales del bien objeto de pretensión prescriptiva. En la subsanación se dijo que no era posible allegar este documento, y que se aportaba constancia de haberla solicitado desde el mes de mayo sin habersele dado trámite. Sin embargo, no se aportó la constancia que acreditara esta situación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias una vez se realicen las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial. Dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00227-00
JD*

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed1740bad6cd2f923b6f3f5196280c65d370d657e59c391623df91589025c63**

Documento generado en 03/10/2022 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>